



123 MAR 2016  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **250** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOSDÁDITO ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **23 MAR 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 336-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014, el INFORME LEGAL N° 137-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 14 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 336-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CLARA LUZ BURGA VERANO, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027209**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 137-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 14 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa, y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

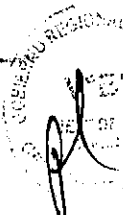
DICE: "PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CLARA LUZ BURGA VERANO, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Ing. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el ~~Tercer Considerando de la Parte Considerativa~~, y en los ~~Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva~~, de la Resolución Jefatural No. 336-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de abril de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CLARA LUZ BURGA VERANO (según Copia Literal) o CLARA LUZ BURGA DE LAURENTE (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

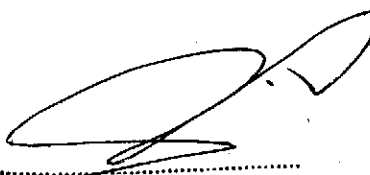
**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio real o procesal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 336-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de abril de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, pùbliquesse la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P